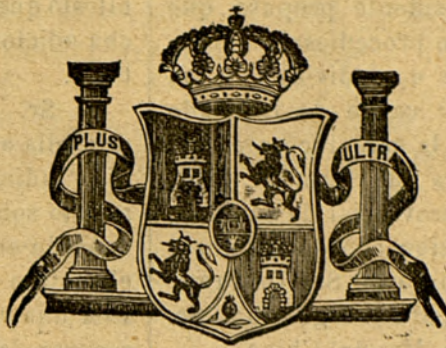


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (q. D. g.), que venia hace dias ligeramente acatarrada, ha experimentado en la noche última algun movimiento febril, que se acentuó en el dia de hoy, durante el cual apareció un brote eruptivo en la cara que, por sus caracteres, permito afirmar que se trata del sarampion, cuyo curso es hasta ahora regular y exento de toda complicacion.»

Con este motivo se han tomado, de acuerdo con S. M. la Reina, todas las precauciones necesarias á fin de garantir, en lo posible, la importante salud de S. M. el Rey y la de SS. AA. RR., que sigue siendo excelente.

Lo que de órden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
 (De la Gaceta núm. 59.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ha pasado la última noche y todo el dia de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupcion,

la cual sigue ofreciendo una marcha regular.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de órden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
 (De la Gaceta núm. 60.)

GOBIERNO CIVIL.

ORBAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, en acuerdo de fecha de ayer la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Pradoluengo, con motivo de la construccion de la carretera de tercer órden de Pradoluengo á Ezcaray, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 82, correspondiente al dia 24 de Mayo último, advirtiéndoles que, de no encontrarse conformes con la expresada providencia, pueden, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de expropiacion forzosa, recurrir en aizada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del término de 8 dias.

Burgos 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Próxima la época en que deberán formarse los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1895-96, esta Junta provincial llama la atencion de los

Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion á fin de que en su capítulo 4.º incluyan como gasto obligatorio las cantidades que para el sostenimiento de sus escuelas públicas les corresponde, en conformidad con lo preceptuado

en el art. 3.º del reglamento de 27 de Agosto de 1894.

Burgos 28 de Febrero de 1895.
 —El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Relacion de Escuelas elementales incompletas de asistencia mixta que aumentan de dotacion con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 27 de Agosto último.

ESCUELAS.	Dotacion antigua. Pesetas.	Dotacion que la corresponde. Pesetas.
Quintanarraya.....	531'75	550
Garganchon.....	406'25	450
Ciruelos de Cervera.....	412'50	450
Cabezón de la Sierra.....	437'50	450
San Mamés de Burgos.....	437'50	450
Jaramillo Quemado.....	437'50	450
Santa Gadea de Alfóz.....	400	450
Rebolledo de la Torre.....	437'50	450
Tolbaños de Arriba.....	250	350
Cornudilla.....	343'75	350
Mansilla de Burgos.....	325	350
Cañizar de Amaya.....	325	350
Lodoso.....	325	350
Villanueva de Argaño.....	325	350
Espinosa del Camino.....	325	350
Rucandio.....	250	350
Santa Olalla de Valdivielso.....	312'50	350
Arauzo de Salce.....	312'50	350
Nidáguila.....	325	350
Terradillos de Sedano.....	325	350
Los Tremellos.....	325	350
Celadilla Sotobrin.....	330	350
Santa Olalla de Bureba.....	343'75	350
Quintanaloma.....	250	350
Cascajares de Bureba.....	343'75	350
Villela.....	312'50	350
Revillarruz.....	250	350
La Revilla.....	325	350
Ahedo.....	250	350
Grijalva.....	531'75	550

Nota. Además de las cantidades que figura para personal de cada una de las escuelas comprendidas en esta relacion deberá incluirse por los Ayuntamientos interesados en sus respectivos presupuestos la cuarta parte de dicho personal para gastos de material é igual suma en concepto de retribuciones escolares.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 21 de Enero de 1895.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Alfaro, Cecilia, Diez, Gutierrez D.

Gregorio, Fernandez Cavada, Montero, Iglesias, Morena, Gutierrez Ballesteros, Arnaiz, Conde de Berberana y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia 20 del actual y quedó aprobada.

Se hace constar á los efectos de la Real órden de 16 de Octubre

último que los Sres. Revilla, Miguel, Casado, Arranz, Gamero, Muñoz y Fernandez Villarán tienen excusada su asistencia por las mismas causas que en las sesiones anteriores y los Sres. Ortega y de Santiago por hallarse enfermos.

Diose cuenta del oficio fechado en este día del Excmo. Sr. Comandante General del 6.º Cuerpo de Ejército participando que recibirá Corte en este Palacio provincial á las doce de la mañana del día 23 del actual á la Excmo. Audiencia, y Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, é inmediatamente después por el orden en que se presenten á todas las Autoridades y Corporaciones que tienen derecho á asistir; á las doce y veinte minutos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con los empleados públicos que de él dependan, á continuacion al Sr. Delegado de Hacienda con sus subordinados y por último á los Excmo. Sres. Generales de las escalas activa y reserva, sus asimilados y á los Jefes y Oficiales residentes en esta plaza; y se acordó que asista á dicha recepcion representando á la Corporacion el Sr. Presidente de la misma asociado á los Sres. Diputados que puedan acompañarle.

Dada cuenta del oficio del Sr. Director del Instituto provincial expresando la conveniencia de que en los locales del piso 2.º del edificio que ocupa destinados á Catedra de física y á las de dibujo y caligrafía que carecen de luces por la forma en que están abiertas las ventanas de los mismos por virtud del estilo arquitectónico del edificio, se abran en el techo claraboyas por las cuales pueda penetrar la luz cenital, se acordó que el Arquitecto provincial informe con urgencia sobre ello, expresando la cantidad á que podía ascender el importe de las obras, y que cumplido este trámite pase el asunto á informe de la Comision de Gobernacion.

Diose cuenta de las cartas que se han recibido de los Excmos. Sres. D. Eduardo Martinez del Campo, D. Leandro Alvear, Conde de Torreanaz y Ruiz, Senadores, expresando su propósito decidido de coadyuvar á la pronta y favorable concesion del ferrocarril de Burgos á Bercedo, así como de los Sres. D. Federico Martinez del Campo, manifestando iguales propósitos sobre dicho asunto y añadiendo que se interesará con todo empeño en la resolucion favorable de las pretensiones formuladas en la crisis agrícola y del Sr. D. Francisco Aparicio Ruiz dando conocimiento de sus gestiones en favor de la proposicion del Sr. Rodriguez Lagunilla referente al propio asunto y de su decidido propósito de apoyarla; y la Diputacion acordó dar las gracias á dichos Sres.

por los patrióticos propósitos con que responden á las invitaciones que se les han dirigido.

El Sr. Presidente propuso que la Diputacion procediese al nombramiento de un individuo de su seno para el cargo de Diputado Inspector de la cárcel correccional y de otro para que formara parte de la Junta provincial de Sanidad, y la Diputacion acordó nombrar para el primero al Sr. D. Francisco Diez y para el segundo al Sr. Presidente D. Manuel Chico.

Diose lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Conde de Berberana, que presentó en la sesion anterior, pidiendo, como Diputado que es del Campo práctico de agricultura, autorizacion para hacer los gastos de construccion de un barracón de madera en dicho Campo, con destino á almacenes de simientes utiles y aperos de agricultura, con cargo al Capitulo de imprevistos; y la Diputacion acordó tomarla en consideracion y que pase á informe de la Comision de Gobernacion.

Diose así bien lectura de otra proposicion de dicho Sr. Conde, presentada tambien en la sesion anterior, pidiendo que la Diputacion, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 de la ley provincial en su párrafo 4.º, en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1864 y en la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, acuerde anunciar la vacante de Farmacéutico del Hospicio provincial y del Colegio de Sordo-mudos para la provision definitiva por oposicion ó por concurso.

El Sr. Conde de Berberana manifestó que el pensamiento que le habia movido á formular esta proposicion era anterior al acuerdo que la Diputacion adoptó en la sesion de ayer sobre el asunto á que se refiere y que por tanto presentaba la proposicion para que se archivase y constase siempre en el expediente como medio de evitar que el que examinase el expediente creyera que no se habia formulado ante la Diputacion la solucion que proponia.

El Sr. Presidente preguntó al Sr. Conde de Berberana, si la peticion de que se archivase se referia á toda la proposicion ó á alguna parte de ella.

El Sr. Conde de Berberana manifestó, que la proposicion no tenia otro objeto que el de que se uniese al expediente y que se anunciase la vacante, cuyo último particular no se resolvió á su juicio en la sesion anterior y que conste así en el expediente para cuando vuelva otra vez á la Diputacion.

El Sr. Marron anunció como adición á la proposicion del Sr. Conde de Berberana, y á los efectos indicados por el mismo, que se establezca una Farmacia en el nuevo edificio de la Beneficencia

provincial cuando se concluya y vayan á ocuparle los asilados.

El Sr. Conde de Berberana manifestó que no podia admitirse dicha adición por ser antireglamentaria.

El Sr. Alfaro sostuvo que no procedia admitir ni la proposicion ni la adición por tratarse de un asunto sobre el cual habia recaído acuerdo en la sesion anterior en el sentido de que era ilegal proveer una vacante que no existe ni separar de su cargo al Sr. Heras que, lejos de haber dado motivo de que se formase un expediente contra él, venia desempeñando el cargo satisfactoriamente, por lo cual dijo que estaba conforme con que tanto la proposicion como la adición, que no estaba conforme con el reglamento, se archivasen, pero no que formasen parte del expediente por que en este caso seria menester que la Comision de Gobernacion emitiera dictamen sobre ellas.

El Sr. Conde de Berberana insistió en que su proposicion comprendía un extremo sobre el cual no se habia dictado acuerdo por la Diputacion, que era el de la provision del cargo.

Declarado el punto suficientemente discutido se pasó á votar nominalmente si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Berberana, quedando acordado en sentido negativo por mayoría de 9 votos de los Sres. Morena, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Arnaz, Marron y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Cecilia y Diez-Montero.

El Sr. Conde de Berberana explicó su voto manifestando que habia presentado su proposicion en la hipótesis de que no estaba resuelto por la Diputacion el punto principal de ella que era el de que se proveyese por oposicion ó por concurso.

El Sr. Cecilia le explicó en el sentido de que en la sesion de ayer no se tomó mas acuerdo que el de desestimar la peticion de 4 Sres. Farmacéuticos de esta Capital y que por tanto la Diputacion podía deliberar sobre la provision de un cargo en forma legal ó sea por oposicion ó por concurso, puesto que el nombramiento que hoy existe se hizo sin estos requisitos.

El Sr. Alfaro explicó así bien su voto recordando que la Diputacion en su sesion de ayer acordó aprobar el dictamen de la Comision de Gobernacion, en el que considerando que celebrado un contrato y otorgado el servicio á un Sr. Farmacéutico contra él que no ha existido nunca la menor queja, no pueda la Diputacion volver sobre sus anteriores acuerdos, ni despojar de este servicio sin previa formacion de expediente al que le viene

desempeñando, se proponía que se acordase siga prestando el servicio de medicamentos necesarios para los Establecimientos benéficos de la Corporacion el Farmacéutico que hoy lo tiene sin haber dado lugar á queja alguna, siga tasando los medicamentos que suministre con arreglo á la tarifa del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid de 1891 y con los mismos descuentos y demás condiciones con que se le concedió cuando aplicaba la tarifa oficial.

El Sr. Marron explicó su voto en el mismo sentido que el Sr. Alfaro y el Sr. Ballesteros también en el mismo sentido que el Sr. Alfaro, añadiendo que puesto que el mismo autor de la proposicion habia pedido que se archivara la proposicion no procedía contradecir su propósito.

El Sr. Diez-Montero explicó su voto en el mismo sentido que el Sr. Cecilia.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó aprobar en revision las resoluciones adoptadas por la provincial en los expedientes sobre proyectos de ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Lerma y Merindad de Montija y en el de informe pedido por el Sr. Gobernador sobre la competencia de jurisdiccion entablada por el Alcalde de Castrillo del Val al de Carcedo de Burgos con motivo de una denuncia de pastoreo abusivo.

Para resolver lo que proceda en el expediente sobre admision en el Hospicio provincial del niño Angel Sancha, residente en Fresnillo las Dueñas: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita la fé de nacimiento de referido niño, la de defuncion de su madre y que informe acerca de si esta ha dejado bienes á su fallecimiento y si el niño tiene abuelos que le puedan socorrer.

Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de los artículos 14, 15 y 16 del reglamento de Travesías de 14 de Julio de 1849, relativo á la de Sedano, en la carretera de dicha villa á Cobanera; y resultando, que se han llenado en dicho expediente los requisitos que determina el art. 4.º del indicado reglamento, sin que se haya producido reclamacion alguna, antes por el contrario el Ayuntamiento de Sedano ha prestado su conformidad en absoluto á dicha travesía, segun resulta del certificado del acta de sesion celebrada por el mismo en el día 20 de Marzo de 1894, que se halla unido al expediente: diose lectura del informe de la Comision de Fomento proponiendo que para evaluar con entero conocimiento de

causa el informe que se interesa se citara ante la Corporacion al Ingeniero que hubiese formado el proyecto, á fin de que dé las explicaciones necesarias segun lo previene el art. 15 del reglamento anteriormente expresado y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

A peticion del Sr. Alfaro la Diputacion acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre aprobacion del proyecto de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez.

Diose cuenta de la comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia en que manifiesta que el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalvos en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha con motivo del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 27 de Junio del año último, se halla formado con arreglo á instruccion, pero no se hallan conformes la riqueza y cuota de la contribucion con el repartimiento de 1893-94 englobándose con las de rústica, las de pecuaria y urbana que no han sufrido el siniestro; la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, acuerda se dé conocimiento al Ayuntamiento de Villalvos para que inmediatamente subsanen los defectos expresados, segun previene el art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcocero en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 27 de Junio último: considerando que el expresado pueblo ha justificado que las pérdidas sufridas por dicha calamidad ascienden á la mitad de la cosecha y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el perdon se graduará precisamente con relacion á las pérdidas sufridas: la Diputacion, de conformidad con lo informado por la Comision de Gobernacion, acuerda condonar al expresado Ayuntamiento la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 775 pesetas 76 céntimos, y que pase á la Delegacion de Hacienda para su conocimiento copia literal certificada del acuerdo, segun previene el artículo 105 del reglamento citado.

Visto el informe de la Delegacion de Hacienda en que manifiesta que el expediente formado por el Ayuntamiento de Cueva Cardiel sobre perdon de la contribucion por pérdidas de cosecha se halla con arreglo á instruccion, pero que no se hallan conformes la riqueza y cuota de contribucion con el repartimiento de 1893-94 englobán-

dose con las de rústica las de pecuaria y urbana, que no han sufrido el siniestro: la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, acuerda que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Cueva Cardiel para que subsane dichos defectos con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 30 Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 27 de Junio del año último: considerando que dicho pueblo ha justificado debidamente que las pérdidas ocasionadas por la calamidad ascienden á la mitad de la cosecha y que segun lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el perdon se graduará precisamente con relacion á las pérdidas sufridas; la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, acuerda condonar al pueblo solicitante la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2704 pesetas 20 céntimos, y que se pase á la Delegacion de Hacienda para su conocimiento copia literal certificada del acuerdo, segun previene el art. 105 de dicho reglamento.

Habiendo transcurrido cerca de 14 meses sin que se tenga noticia de que el Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero haya dado cumplimiento al acuerdo de la Comision provincial de 14 de Septiembre de 1893 de que se requiriera la autoridad del mismo para la exaccion de una multa de 15 pesetas que fué impuesta en 5 de Enero de dicho año al Alcalde de Peñaranda por no haber satisfecho las dietas devengadas por D. José Balbás como comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, por débitos del contingente provincial y de otras 30 pesetas á que ascendió el apremio de 5 por 100 diario sobre el total de la misma multa: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de que reproduzca al expresado Sr. Juez el acuerdo mencionado.

Dada cuenta del expediente de proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Villarcayo; el Sr. Arnaiz, como individuo de la Comision de Gobernacion, manifestó que esta retiraba el dictámen para redactarle de nuevo y el Sr. Presidente le dió por retirado así como el emitido en el expediente sobre cierre de defensa del edificio del Instituto de segunda enseñanza en la parte N. E.

El Sr. Cecilia anunció que iba

á presentar una proposicion pidiendo que la Diputacion señale á la tienda asilo una pension mensual con el fin de atender á los gastos que origine la misma y el Sr. Presidente manifestó que se pondría á la órden del dia de la sesion siguiente.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las 6 de la tarde.

Burgos 21 de Enero de 1895. — El Presidente, Manuel Chico. — Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron. — Julio Diez-Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina
Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos á 16 de Febrero de 1895, en los autos que, procedentes del Juzgado suprimido de Belorado, penden ante la sala de lo civil de esta audiencia por recurso de apelacion entre partes, de la una como demandante D.ª Estanislada Martinez de Simon, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Pradoluengo, defendida por el Abogado D. Julian Casado y representada por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez figurando tambien como demandantes D. Gerbasio Martinez Rubio, propietario, D. Eugenio Altuzarra Somovilla, industrial, como marido de D.ª Rufina Hernandez de Simon, D. Felix Hernandez de Simon, propietarios, vecinos de Pradoluengo y D.ª Agueda de Simon Rubio, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina de la Coruña, los que no han comparecido en esta superioridad, y de la otra como demandados D. Vicente Viniegra Rubio, jornalero, vecino de Pradoluengo, representado por el Procurador D. Nicolas Perez de Leon bajo la direccion del Abogado D. Federico Martinez del Campo y D.ª Juana Rubio Martinez, D. Alejandro Garcia Rubio y D. Luis Mingo y Mingo cuya profesion no consta, vecinos los dos primeros de Pradoluengo y el tercero de San Juan de Somorrostro y por su rebeledía los estrados del Tribunal sobre reivindicacion de bienes,

Parte dispositiva. — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda objeto de este pleito á los demandados Vicente Viniegra, Juana Rubio, Alejandro Garcia, y Luis Mingo y Mingo sin hacer expresar condenacion de las costas de la anterior instancia é impone-

mos á la apelante D.ª Estanislada Martinez de Simon las costas causadas en esta segunda instancia á excepcion de las que se originaron en el incidente de nulidad sobre las que ya se hizo la oportuna declaracion. El Juez de primera instancia que fué de Belorado D. Estanislao Sala del Castillo tenga presente en lo sucesivo las prescripciones de los artículos 316, 372, 570 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y el Escribano actuario que fué del suprimido Juzgado de Belorado D. Benito Vigalondo cuide tambien en lo sucesivo en ser mas exacto de los deberes de su cargo, imponiéndole por las informalidades en que ha incurrido con respecto á algunas citaciones la multa de 25 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente. Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes D.ª Juana Rubio Martinez, D. Alejandro Garcia Rubio y D. Luis Mingo y Mingo, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro del tercero dia, haciéndoseles en otro caso la certificacion en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en el 769 publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juez de primera instancia de Briviesca por medio de certificacion y con remision de los autos á los fines conducentes practicándose previamente la correspondiente tasacion de costas; y devuélvase á la Secretaría del Licenciado Jalon el sumario que se ha tenido á la vista. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos: — Maximino Rodriguez Guerrero. — Juan Vazquez Cernadas. — Eduardo Cassá. — Benigno Fraga. — Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo en Burgos á 23 de Febrero de 1895. — Leandro Martinez, Habilitado.

D. Esteban Fernandez de Tegerina,
Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos á 19 de Febrero de 1895, en el juicio de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Reinosa, pende por recurso de apelacion ante la sala de lo civil de esta Audiencia entre partes, de la una como demandante Santos Fernandez Garcia, jornalero, vecino de Lantueno defendido por el Abogado D. Francisco Garcia Lozano y representado por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada y de la otra como deman-

dado D. Gumersindo Bollado, Cura ecónomo del mismo pueblo y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pertenencia de un prado rúdicante en dicho pueblo de Lantueno y este denominado Los Haces.

Parte dispositiva. = Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada por la que se absuelve á D. Gumersindo Bollado de la demanda deducida contra él por D. Santos Fernandez Garcia sin hacer especial condenacion de las costas de la anterior instancia. El Juez de primera instancia de Reinosa D. Agapito de las Heras y Herrero cuide en lo sucesivo de tener presente lo dispuesto en el artículo 570 de la ley procesal cuidando también por su parte el actuario D. Alejandro Mancebo de observar lo que prescribe el artículo 283 de la propia ley. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde D. Gumersindo Bollado, si así lo solicitare la parte apelante dentro de tercer día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento, con arreglo á lo dispuesto en el 769 publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes practicándose previamente la oportuna tasacion de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan V. Cernadas, Leopoldo Mendez. = Benigno Fraga. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo en Burgos á 25 de Febrero de 1895. = Leandro Martinez, habilitado.

Villarcayo.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el día 20 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Casimiro Vivanco Martinez, viudo, mayor de edad, y vecino en la actualidad de la villa de Portugalete, para pago de las costas originadas por el mismo en la demanda de pobreza á su instancia promovida, como denunciante en causa sobre sustraccion de tablas, contra Juan Baranda Vallejo, vecino de Cubillos de Losa, y son, á saber:

La décima parte de una casa, en Cubillos de Losa, al barrio de la Aldea, señalada con el número 21, con su corral y huerto unido: mide

dicha casa 14 metros de latitud por 11 de longitud, tasada dicha décima parte en 10 pesetas.

Una heredad al sitio de las Ca-bras, de 16 áreas 8 centiáreas, en 15.

Otra á las Arenillas, de 16 áreas 8 centiáreas, en 40.

Otra á Arcillares, de 16 áreas 8 centiáreas, en 25.

Otra á la Laguna, de 20 áreas, en 40.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose otra que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: no existen otros títulos de propiedad que una certificación del Registrador de la propiedad de este partido, donde consta la inscripción á favor del ejecutado, sin que los licitadores puedan reclamar ningún otro título, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura é inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

Dado en Villarcayo á 21 de Febrero de 1895. = Tomás Gallo Saravia. = Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Segun me participa el vecino de esta villa Justiniano Diez de la Peña el día 23 del mes actual se ausentó de su casa su hijo Rafael Diez Toledano, de 15 años de edad, sin que hasta la fecha tenga noticia á donde se haya podido dirigir.

En su consecuencia ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á averiguar el paradero de dicho Rafael, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion á los efectos consiguientes, para lo cual se insertan las señas del mencionado jóven.

Villaverde Mogina 25 de Febrero de 1895. = El Alcalde, Juan Martinez.

Señas del Rafael Diaz Toledano.

Viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo en buen uso, chaleco viejo de pana, boina azul, zapatos blancos de becerro, tapabocas de lana oscura en buen uso, va indocumentado y lleva vendado el dedo pulgar de la mano derecha.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

La Junta municipal de este distrito, en sesion de hoy, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña que se consume en el próximo ejercicio de 1895-96 para cubrir el déficit del presupuesto del mismo año, consistente

en el gravámen de 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por cada 100 kilogramos de leña.

Lo que para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se anuncia al público por término de 15 dias, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Aldeas de Medina 26 de Febrero de 1895. = El Alcalde, Antonio Serna.

Alcaldía de Valluércanes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por duplicado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Valluércanes 25 de Febrero de 1895. = El Alcalde, Eugenio Moreno

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes, Berlangas, Huérmeces, Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Nebreda.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues trascurrido no serán admitidas las que se presenten.

Nebreda 25 de Febrero de 1895. = El Alcalde, Santiago Martin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berberana, Villamedianilla, Piniña de los Moros, Cameno, Vileña, Canicosa.

Alcaldía de Sasamon.

En esta Alcaldía se halla depositado un perro de caza, color café, que se unió á la pareja de la Guardia civil de este puesto que prestó servicio el día 20 de los corrientes. La persona que se crea dueño puede pasar á recogerle, previo abono de gastos y manifestando las demás señas del indicado perro.

Sasamon 23 de Febrero de 1895. = El Alcalde, Faustino Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo.

RELOJERÍA DE B. RUIZ,

Espolon, 17, Burgos.

Despertadores desde 5 pesetas en adelante.

Relojes de bolsillo, desde 6 id.

Idem de pared, desde 12 id.

Gran surtido de 1, 5, 7 y 9 varillas.

Relojes de sobremesa, clases especiales, fabricadas exclusivamente para esta casa. Cronómetros, repeticiones y cronógrafos.

Roscot legítimo y otras marcas conocidas en oro, plata, acero y níquel.

Verdadera garantía en composuras, llevando siempre mas barato que en las demás relojerías.

Instalaciones y reparaciones en relojes de torre y castillo.

No compréis sin antes visitar los inmensos surtidos de esta antigua casa.

Molino en venta.

Se vende uno que existe en el pueblo de Peral de Arlanza y sobre las aguas de este rio, con dos piedras, limpia, cedazo, habitaciones y accesorios. El que se interese en su compra puede tratar con D. Eusebia Huidobro en esta ciudad, Llana de Afuera, núm. 13, principal. 3-3

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composuras. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 12-13

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, principal izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos. — Horas de once á una.